



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 30

PRESENTADA POR ADMINISTRACIÓN

SERIE 2015-2016

SESIÓN ORDINARIA

ORDENANZA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER LOS PLANES PARA LAS SENTENCIAS FINALES Y FIRMES PENDIENTES DE PAGO, BAJO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 66 DEL 17 DE JUNIO DE 2014, MEJOR CONOCIDA COMO, LA LEY ESPECIAL DE SOSTENIBILIDAD FISCAL Y OPERACIONAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO:

El Artículo 2.001 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, dispone el que los Municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local.

POR CUANTO:

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobó el pasado 17 de junio de 2014, un estatuto intitulado, Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta, entre otras cosas, dispone en el Capítulo IV, para establecer planes para sentencias finales y firmes, pendientes de pago.

POR CUANTO:

En lo pertinente, el Artículo 28 de la referida ley dispone el que los Municipios deberán aprobar una Ordenanza para establecer los parámetros adecuados y necesarios a la implantación de las disposiciones de este estatuto a la administración municipal, específicamente los referentes al Capítulo IV, que serán de aplicación a los municipios.

POR CUANTO:

Por lo antes expuesto, la Administración Municipal entiende útil y conveniente el disponer el proceso que regirá para estos propósitos en el Municipio Autónomo de Juncos, al amparo de esta Ley especial.

POR TANTO:

ORDENASE, POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY 25 DE ABRIL DE 2016, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1:

Se autoriza la implantación de las disposiciones del Capítulo IV de la Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, antes citada, para establecer los planes para las sentencias finales, pendientes de pago.

SECCIÓN 2:

Las disposiciones de esta Ordenanza serán aplicables a todas las sentencias finales y firmes, con excepción de las relacionadas con expropiaciones que a la fecha de la aprobación de la presente se encuentran pendientes de pago, así como a las que durante el transcurso de la vigencia de la misma se emitan donde el Municipio Autónomo de Juncos, esté en la obligación de efectuar un desembolso de fondos con cargo al presupuesto municipal.



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 30
PRESENTADA POR ADMINISTRACIÓN
PÁGINA 2

SERIE 2015-2016
SESIÓN ORDINARIA

SECCIÓN 3:

En los casos donde nuestra Administración Municipal, esté en la obligación de efectuar un desembolso de fondos con cargos al presupuesto municipal y no exista un plan de pago previamente acordado por escrito por el Tribunal, se aplicarán las disposiciones de la presente Ordenanza. Ello con independencia de la naturaleza del fallo, o si se tratare de una transacción administrativa, extrajudicial o judicial.

SECCIÓN 4:

El Director (a) de Finanzas evaluará el plan de pago aplicable conforme a la cuantía de la sentencia.

SECCIÓN 5:

Los planes de pago serán realizados, conforme a los siguientes términos:

- a) Cuando la cantidad adeudada por el municipio, fuera igual o menor a cien mil dólares (\$100,000.00), podrá ser satisfecha mediante un plan de pago, que comprenda entre uno (1) a tres (3) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.
- b) Si la cantidad adeudada por el municipio, fuere mayor a cien mil dólares (\$100,000.00), pero menor a un millón de dólares (\$1,000,000.00), podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá entre tres (3) años y un (1) día hasta cuatro (4) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.
- c) Si la cantidad adeudada por el municipio, fuere mayor a un millón de dólares (\$1,000,000.00), pero menor o igual a siete millones de dólares (\$7,000,000.00), podrá ser satisfecha mediante un plan de pago que comprenderá entre cuatro (4) años y un (1) día a siete (7) años desde que la obligación de pago advenga final y firme.
- d) Si la cantidad adeudada por el municipio que fuere mayor de siete millones de dólares (\$7,000,000.00), pero menor a veinte millones de dólares (\$20,000,000.00), se satisfará mediante un plan de pago que comprenderá entre siete (7) años y un (1) día, a diez (10) años desde que la obligación advenga final y firme.
- e) Si la cantidad adeudada por el municipio fuere mayor de veinte millones de dólares (\$20,000,000.00), el plan de pago que aplique a la misma se fijará como parte del proceso presupuestario siguiente a la fecha en que la obligación de pago advenga final y firme, tomando en consideración la situación fiscal, cuyo plan de pago nunca excederá la cantidad anual de tres millones de dólares (\$3,000,000.00).
- f) Para efectos de determinar el plan de pago aplicable, no se fragmentará la sentencia por cada reclamante, sino que se tomará el valor de partida a la totalidad de la misma.
- g) De no haber disponibilidad de fondos para honrar el plan de pagos en un año fiscal particular, este será aplazado para el próximo año fiscal, teniendo el efecto de extender



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 30
PRESENTADA POR ADMINISTRACIÓN
PÁGINA 3

SERIE 2015-2016
SESIÓN ORDINARIA

automáticamente dicho plan por el número de pagos no realizados.

- h) El municipio no realizará pago alguno a menos que el acreedor de la sentencia provea una certificación oficial emitida por la entidad pertinente, que indique la ausencia de deuda con el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y la Administración para el Sustento de Menores. En el caso de que el acreedor de la sentencia tenga deuda con alguna agencia, entidad o corporación pública del Estado o con el municipio, la cantidad de dicha deuda se reducirá de la cantidad a pagar. En caso de que el acreedor haya solicitado alguna revisión administrativa de la deuda, el municipio se abstendrá de emitir pago alguno hasta que el proceso de revisión haya terminado. De confirmarse la existencia de la deuda impugnada, la cantidad de la misma se reducirá del total a pagar.

SECCIÓN 6:

Los planes de pago de sentencias otorgados en virtud de esta Ordenanza mantendrá su vigencia y disposición por el tiempo establecido en el plan de pago, sin afectarse o invalidarse por haberse derogado la misma o que haya expirado el término de vigencia de la Ley 66 del 17 de junio de 2014, antes citada.

SECCIÓN 7:

No se podrá compeler al municipio, sus funcionarios o empleados a efectuar pago alguno respecto a una sentencia o plan de pago previamente autorizado, cuando no existan los fondos disponibles para ello, por lo que no podrá emitirse un embargo de fondos para hacer efectivo un fallo contra el municipio, según las disposiciones de la Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, antes citada y las disposiciones de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 8:

El Director de Finanzas del Municipio deberá certificar la determinación de falta de fondos para realizar dicho para al Alcalde.

SECCIÓN 9:

El remedio disponible cuando no existan los fondos disponibles para el pago de la sentencia, será el pago del interés sobre la cantidad adeudada, conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil y las leyes aplicables.

SECCIÓN 10:

Las disposiciones de la presente Ordenanza no crean derechos sustantivos, ni causas de acción alguna que no existiera con anterioridad a su aprobación.



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

ORDENANZA NÚMERO: 30
PRESENTADA POR ADMINISTRACIÓN
PÁGINA 4

SERIE 2015-2016
SESIÓN ORDINARIA

SECCIÓN 11: Copia de esta Ordenanza será enviada, al Departamento de Finanzas, a la Oficina del Alcalde, a la oficina de Secretaría, Oficina de Auditoría Interna y a cualesquiera otro Departamento, Estatal ó Municipal, que sea requerido.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JUNCOS, PUERTO RICO, A
LOS 25 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2016.

ISMAEL MOJICA GONZALEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

ARINDA COLÓN COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE DE JUNCOS, PUERTO RICO A LOS 2 DÍAS DEL
MES MAYO DE 2016.

ALFREDO ALEJANDRO CARRIÓN
ALCALDE



Municipio Autónomo de Juncos
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Juncos, Puerto Rico

Hon. Ismael Mojica González
Presidente

CERTIFICACIÓN

Yo, **ARINDA I. COLÓN COLÓN**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Juncos, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 30, SERIE 2015-2016**, según aprobada por la **Legislatura Municipal** en la Sesión Ordinaria 25, 26 y 28 de abril de 2016. Con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. ISMAEL MOJICA GONZÁLEZ

HON. ELSIE ALEJANDRO OYOLA

HON. CARLOS L. MILIÁN LÓPEZ

HON. MARÍA D. MÁRQUEZ MASSAS

HON. MARÍA L. MÉNDEZ FLORES

HON. EMMANUEL MOJICA

HON. YADARA LEBRÓN LÓPEZ

HON. CARLOS J. RODRÍGUEZ BELTRÁN

HON. ANA H. SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

HON. ELÍ SAMUEL MORALES MORALES

HON. JOSÉ O. REYES MOJICA

HON. JUANITA TORRES PEÑA

HON. MIGUEL A. SÁNCHEZ FLORES

HON. LUZ M. PEREIRA GONZÁLEZ

HON. MISAEL RIVERA RIVERA

HON. MARÍA A. AMALBERT MILLÁN

AUSENTES -0-

AUSENTES EXCUSADOS -0-

ABSTENCIÓN -0-

A FAVOR -16-

EN CONTRA -0-

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Juncos, Puerto Rico, hoy 3 de mayo de 2016.


ARINDA I. COLÓN COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL